



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0097-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 17 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Es posible contabilizar el tiempo de servicios prestados en su condición servidor contratado bajo el régimen 276 ocupando cargos directivos (cargos de confianza) en forma permanente a su condición de servidor nombrado para el otorgamiento de la bonificación diferencial?
<b>RESPUESTA</b>	No. Los servidores contratados <sup>1</sup> bajo el régimen 276 no perciben el pago de la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual de la plaza materia de encargo. Dicha bonificación solo se otorga al servidor público nombrado <sup>2</sup> .
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>1. Otorgamiento de la bonificación diferencial:</b> La norma<sup>3</sup> vigente establece que dicha bonificación compensa a un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, esto es, que percibe un monto adicional por el desempeño de dicha función.</p> <p><b>2. Remuneración de los servidores contratados:</b> Es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que Ley del régimen 276 establece<sup>4</sup>. En esa línea, no corresponde contabilizar el tiempo por haber ejercido dicha función en calidad de servidor contratado bajo el régimen 276; precisándose que dicha bonificación se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva<sup>5</sup> y que ha percibido el pago del complemento a su remuneración mensual de la plaza que ocupa.</p>	

<sup>1</sup> Los servidores públicos contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa (Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276) y su remuneración es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276).

<sup>2</sup> Inciso a) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>4</sup> Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276.

<sup>5</sup> Inciso a) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.